



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de ENLACE**  
**Ley Federal de Transparencia y**  
**Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Resolución del Comité de Información  
009/13  
México, D. F. a 20 de marzo de 2013

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 20 de marzo de 2013, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500001713**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 8 de marzo del año en curso, en los términos que enseguida se transcribe:

***“Número y nombres de las empresas, así como los beneficios recibidos (cantidades) por parte del programa de financiamiento a las Pymes para exportación e importación.”***

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la Dirección General Adjunta de Fomento, procedió a contestar lo siguiente por conducto de su Ejecutivo A de Vinculación, Julieta Cervantes Pombo:

*“En relación a la Solicitud de Acceso a la Información 0630500001713 en la cual solicitan “Número y nombres de las empresas, así como los beneficios recibidos (cantidades) por parte del programa de financiamiento a las Pymes para exportación e importación” te informo los siguiente:*

- *Durante 2012 se apoyaron 81 empresas relacionadas con el comercio exterior a través de nuestro Programa Garantía Automática.*
- *El apoyo a estas empresas fue por un monto de 60.4 mdp.*
- *En cuanto al nombre de la empresas no es posible proporcionar dicha información amparados en el Art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. (SIC.)*

Por su parte la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de su Subdirector de Desarrollo de Normatividad de Crédito, Juan Carlos Castañeda Chavez, indicó lo siguiente: *“En relación a la información solicitada a través del IFAI, con el número de folio 0630500001713, te informamos que en la DGA de Crédito no se cuenta con información que permita atender dicho requerimiento”.*

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

**CONFIRMA** la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Fomento, por lo que refiere al nombre de las empresas, por ser que esta información tiene el carácter de información reservada, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se consigna el secreto bancario y no es posible proporcionar dicha información, siendo requisito indispensable que, en todo caso, el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de ENLACE**  
Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información  
009/13  
México, D. F. a 20 de marzo de 2013

facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones, estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Confirma la clasificación de la información, por lo que refiere al nombre de las empresas

**SEGUNDO.-** Bríndese al solicitante la información solicitada proporcionada por la unidad administrativa referida en la presente resolución y asimismo notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

  
C.P. Arturo Osorio Barrientos  
Funcionario designado por el  
Director General

  
C.P. Sergio Samuel Cancino y  
León  
Titular del OIC

  
Lic. Rafael Alberto Gómez  
Cerqueda  
Titular de la Unidad de Enlace